2×2 H	CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	
Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil Galemodi la Replâtica	FECHA: 06/09/2023	CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A/O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).



FECHA: 06/09/2023

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A/O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).

DENOMINACIÓN:

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A /O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).

OBJETIVO:

Esta CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) tiene como objetivo optimizar el proceso del Plan de Vuelo Electrónico actualmente vigente y, subsanar las deficiencias encontradas que impiden que el mismo se desarrolle efectivamente.

APLICABILIDAD:

- A empresas internacionales de transporte aéreo público de pasajeros, carga y/o correo que ostentan Certificado de Explotación o similar extendido por el Estado de Honduras por medio de la AHAC para que realicen operaciones comerciales internacionales;
- En operaciones que se realicen a /o por arriba de 20,000 pies. (F 200).

DEFINICIONES:

- AHAC: Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
- COC: Circular de Obligatorio Cumplimiento
- AIS: Servicios de Información Aeronáutica
- FPL: Plan de Vuelo



FECHA: 06/09/2023

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO HA: CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A/O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).

e-FPL:	Plan de Vuelo Electrónico
PROVIP:	Procesador de Validación Inicial de Planes de Vuelo
COCESNA:	Corporación Centroamericana de Navegación Aérea

ANTECEDENTES:

COCESNA a través del Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica ha venido impartiendo cursos de gestión automatizada de planes de vuelo; el curso ha sido diseñado en el contexto de la migración a sistemas automatizados de transmisión de información aeronáutica, bajo la metodología TRAINAIR PLUS de OACI lo anterior con el objeto de reducir el impacto de los planes de vuelo erróneos en las actividades operativas.

En el mes de noviembre del año 2021, la AHAC estableció el procedimiento para aprobar y transmitir el plan de vuelo y generación de boletín previo al vuelo (PIB) el cual establece la recepción, aceptación y procesamiento de planes de vuelo con el objetivo que los vuelos proyectados se realicen de forma óptima y segura.

El procesamiento para la aprobación de planes de vuelo electrónicos en aviación comercial representa un avance efectivo, pero no productivo en virtud de que las etapas del proceso son eficientes hasta cierto punto, pero a llegar a la etapa de la "Réplica exacta en físico del plan de vuelo" el proceso se retrotrae prácticamente al inicio, al no poderse distribuir a los actores involucrados para ejecutar el mismo.

La normativa aeronáutica establece que el plan de vuelo debe presentarse de forma física, por lo que necesariamente se debe cumplir con el requisito de la presentación de "Réplica exacta en físico del plan de vuelo" y las razones principales son de índole legal, siendo entre otras las siguientes:

 La Ley y las Regulaciones en ningún momento se refiere a plan de vuelo electrónico;

ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN

En los procesos de investigación son requeridos los planes de

- En los procesos de investigación son requeridos los planes de vuelo en físico por los entes controladores de justicia (Juzgados y Ministerio Público);
- El requerimiento de planes de vuelo en físico por los departamentos de la AHAC para realizar algún tipo de investigación técnica o legal;
- La AHAC, no tiene atribuciones para subsanar plan de vuelo.

En virtud de lo antes expuesto, a fin de estar acorde con la dinámica y modernización de la normativa aeronáutica en materia de navegación aérea y para afianzar la seguridad jurídica y técnica del plan de vuelo se hace necesario recurrir a los instrumentos legales propios de la AHAC para realizar las modificaciones necesarias, subsanando aquellas deficiencias que impiden la eficaz aplicación sin demoras del plan de vuelo electrónico ya implementado.

REGULACIONES RELACIONADAS:

RAC 02 (Reglas del aire) RAC ATS (Servicios de Tránsito Aéreo)

MARCO LEGAL:

La presente COC se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 2, 10, 17, 18 numeral 2 inciso b) de la Ley de Aeronáutica Civil, artículo 2 y 15 del Reglamento de la Ley.

VISTO LO ANTERIOR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC):

CONSIDERANDO (1): Que es competencia de la AHAC velar que se cumpla la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y Regulaciones.

CONSIDERANDO (2): Que la actividad aeronáutica se rige por la Constitución de la República, por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras por la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones de

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A/O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).

Aeronáutica Civil (RAC), Directivas Operacionales y Circulares de Obligatorio Cumplimiento emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO (3): Que dentro de las competencias de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil se encuentra la de elaborar Circulares de Obligatorio Cumplimiento, las cuales se pueden emitir como medida provisional de conformidad al artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se emite cuando se considere que existe una emergencia respecto a la seguridad operacional que requiera una acción inmediata.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a los antecedentes planteados respecto a las dificultades que se han presentado para implementar de forma absoluta el plan de vuelo electrónico debido a que la legislación establece la obligatoriedad de presentar un plan de vuelo en forma física, generando con esto un atraso y una ineficacia en la aplicación del proceso antes relacionado.

CONSIDERANDO (5): Que la Autoridad Aeronáutica en la República de Honduras es la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y tiene dentro de sus competencias la de ejecutar las políticas de aviación civil y realizar las acciones que sean necesarias a fin de promover, incentivar y fortalecer la seguridad operacional en la aviación civil por lo que se hace necesario mejorar la precisión, integridad y calidad de la información de los planes de vuelo de las aeronaves que aterrizan, despegan y sobrevuelan en el territorio hondureño a través del plan de vuelo electrónico.

CONSIDERANDO (6): Que como medida provisional el Estado de Honduras deviene adoptar el plan de vuelo electrónico bajo la figura de una Circular de Obligatorio Cumplimiento, lo que conlleva a la supresión del plan de vuelo físico, que de ninguna manera afecta la operatividad en la navegación aérea acción que está dentro del marco de competencias de la AHAC.

CONSIDERANDO (7): Que las Circulares de Obligatorio Cumplimiento surtirán efecto dentro del tiempo razonable que este prescriba y

FECHA: 06/09/2023

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A/O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).

continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en estas.

CONSIDERANDO (8): Que se ha escuchado el pronunciamiento del departamento de Asesoría Técnico Legal el cual resulto favorable para la emisión de una Circular de Obligatorio Cumplimiento.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva DETERMINA:

Aprobar la CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A /O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F200).

RESTRICCIONES:

- La presente circular no aplica a operadores aéreos nacionales comerciales, vuelos chárter, vuelos humanitarios, aviación general y militar;
- 2. La presente circular es de carácter temporal;
- 3. Queda terminantemente prohibido modificar planes de vuelo.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

- Los entes operadores de justicia podrán tener acceso a la información que registre los planes de vuelo electrónico y de ser requeridos se les proporcionará copia digital de los mismos, la cual debe ser certificada por la Secretaría Administrativa de la AHAC;
- El Departamento de Navegación Aérea en conjunto con la Biblioteca Técnica deben realizar la revisión de la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC) respectiva para la incorporación de las disposiciones reguladas en la presente COC dentro del término de vigencia de la misma.

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

FECHA: 06/09/2023

CIRCULAR DE OBLIGATORIO COMPLIMIENTO (COC) PARA LA APROBACIÓN DE PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO ÚNICO A EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES INTERNACIONALES QUE OPERAN A/O POR ARRIBA DE 20,000 PIES. (F 200).

VIGENCIA:

La presente COC tiene una vigencia de seis (06) meses a partir del 06 de septiembre del presente año.

PUBLICACIÓN:

La presente COC debe publicarse en el sitio WEB de la AHAC y la AIP, debe socializarse con los operadores aéreos autorizados en el país y entidades externas.

CONTACTO:

Cualquier consulta técnica respecto a esta COC, dirigirse al Jefe de Navegación Aérea y la Oficina de AIS. LUGAR Y FECHA:

Comayagüela M.D.C.; 06 de septiembre 2023.



:-:H	CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	
Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil	FECHA: 06/09/20	CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC)
SRA. ELIA PATRICIA ENCARGADA NACIO		Firma:
SR. MIGUEL RICARI COORDINADOR PROY		Firma:
ABG. LEONARDO ORELLANA DEPTO. ASESORÍA TÉC	Α	Firma: